



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2017

Habida consideración que los procesos educativos deben ser correctamente evaluados por el personal docente, con equidad, justicia y transparencia, en beneficio de todos y cada uno de los educandos del Colegio; y que deben encontrarse en función de los Objetivos Mínimos Obligatorios del Ministerio de Educación, de la normativa legal imperante y de la Planificación Docente realizada por los Educadores responsables de cada sub-sector y, en consideración de las características personales de los estudiantes y de su voluntad de profundizar determinados contenidos de su interés, se articula el presente Reglamento, que tiene por propósito regular los Procesos Evaluativos y el mecanismo de Promoción de los alumnos del Establecimiento Educacional Science's College.

TÍTULO PRIMERO: DE LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS PROCESOS EDUCATIVOS

Art. N°1: De las disposiciones generales

Los procesos de evaluación en el Colegio Science's College serán implementados en función de las características de sus educandos, propendiendo como base la consecución de los objetivos mínimos obligatorios determinados por el Ministerio de Educación de la República de Chile a través de las fortalezas cognitivas de sus alumnos, en atención a sus estilos de aprendizaje, inteligencias predominantes en el contexto de las inteligencias múltiples y otros aspectos relevantes; así como también en consideración de la profundización y ampliación de dichos objetivos mínimos obligatorios que se presentasen durante el desarrollo de las clases lectivas, en función de la Planificación realizada por el Docente.

Art. N°2: De la equidad en los procesos educativos

Los procesos evaluativos deberán ser realizados otorgando, como mínimo, igualdad de oportunidades a todos y cada uno de los alumnos y alumnas del Establecimiento Educacional, sin discriminaciones, con equidad y transparencia, sin que ello impida la implementación de evaluaciones diferenciadas según lo indicado en el Título Cuarto del presente Reglamento, si ello fuere menester en situaciones específicas.

Art. N°3: De la naturaleza y transparencia de los Procesos de Evaluación

Los procesos de evaluación deberán ser diseñados en función de las características de cada uno de los subsectores, concordante y consecuente a los objetivos planteados en la planificación de cada docente y de las estrategias que el Profesor del subsector proponga y Dirección apruebe para su implementación. Con todo, los Instrumentos de Evaluación (pruebas, etc...) y procesos de evaluación (interrogaciones orales, pautas de cotejo de disertaciones, trabajos especiales, etc...) serán entregados a Jefatura de U.T.P. con un mínimo de siete días hábiles para su aprobación y reproducción oportuna, en el caso de Instrumentos de Evaluación y/o Publicación en Aula Virtual de Pautas de Cotejo, si ello fuere menester.

La calificación obtenida será en función de la correlación existente entre la comparación del desempeño del o la estudiante y la correspondiente pauta de evaluación o cotejo, o de la rúbrica o de otro instrumento que haga sus veces, en consideración de todas y cada una de las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento.



TÍTULO SEGUNDO: DE LAS FORMAS DE CALIFICAR E INFORMAR LOS RESULTADOS A LOS ALUMNOS, PADRES Y APODERADOS

Art. N°4: De los Instrumentos de evaluación

Los Instrumentos de Evaluación deberán ser confeccionados con un Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable "PREMA" de 60 % (sesenta por ciento). En casos calificados, Dirección podrá autorizar otros PREMAS, los cuales no podrán ser inferiores a un 50 % (cincuenta por ciento), ni superiores a un 70 % (setenta por ciento).

Todo Instrumento de Evaluación deberá indicar claramente el PREMA, puntaje total y puntaje de cada una de sus preguntas o actividades, pudiendo complementarse con el sistema o fórmula de conversión del puntaje total a nota final. Toda evaluación considerará descuento por C.O.R.P. (Comprensión, Ortografía, Redacción y Presentación), aplicado a criterio pedagógico del Docente en todas las evaluaciones escritas, ya sean estas pruebas, trabajos, tareas o similares. De igual manera, podrá actuar de manera similar –previas modificaciones si ello fuere menester- en las evaluaciones orales, en cuyo caso la Ortografía no será considerada.

Art. N°5: De la cantidad mínima y máxima de evaluaciones

Cada subsector deberá contar con una calificación mínima mensual y por lo menos una calificación coeficiente dos dentro de cada semestre lectivo. No obstante lo anterior, la cantidad de calificaciones mínimas semestrales dependerá de la cantidad de horas semanales de cada subsector según lo indicado en la legislación nacional correspondiente. Como regla general, se considerará como mínimo la cantidad de horas semanales de la asignatura más dos calificaciones adicionales.

Por calificación se entiende la nota obtenida en un proceso evaluativo cualquiera (prueba, trabajo, acumulación de evaluaciones de proceso no formativas, etc...).

Finalmente, se sugiere que el máximo de evaluaciones no exceda la cantidad de diez notas semestrales (en casos calificados, excepcionalmente Dirección podrá autorizar hasta dos calificaciones adicionales, por lo que bajo ninguna circunstancia una asignatura podrá tener más de doce calificaciones en todo un semestre).

Art. N°6: De la evaluación de procesos y certámenes semestrales

En todos los subsectores el Profesor podrá en cualquier momento y sin aviso previo tomar pequeños controles y evaluaciones de actividades, llamadas Evaluaciones de Procesos, que permitan indicar el nivel de aprendizaje de los contenidos antes de que sea rendida la Prueba correspondiente a la unidad respectiva, con el propósito de medir el avance de los aprendizajes y tener la posibilidad de retroalimentar el proceso de enseñanza – aprendizaje y poder nivelar los rendimientos antes que sea tomada la Prueba correspondiente a dicha unidad de aprendizaje.

Es responsabilidad de los alumnos prestar atención a lo que se interroga o solicita en dichas evaluaciones para poder anticipar el tipo de preguntas a las que será sometido en la próxima Prueba programada, de igual manera es también responsabilidad de los estudiantes el estudiar clase a clase, así como es responsabilidad de sus Apoderados el fiscalizar que sus pupilos y pupilas cumplan con el estudio diario, para facilitar el proceso de enseñanza – aprendizaje y así propender a la obtención de buenas calificaciones en cada instrumento de evaluación.

Las Evaluaciones de Proceso podrán ser de Carácter Formativo, en cuyo caso su calificación no será considerada para el cálculo del promedio final de la asignatura, o ser de Carácter Sumativo, en cuyo caso el promedio mensual de estas evaluaciones podrá constituir una nota directa al libro de clases, o constituir un porcentaje de la evaluación mensual programada para dichos contenidos o ser reflejada de alguna otra manera que sea previamente autorizada por Dirección e informada oportunamente a los estudiantes.



Por otra parte, al cierre de cada semestre lectivo en cada asignatura será rendido un CERTÁMEN SEMESTRAL, evaluación de carácter solemne en la cual se rendirán, en primera instancia, todos los contenidos impartidos en el respectivo semestre, pudiendo los docentes, en segunda instancia, determinar si dejan algunos contenidos fuera de la evaluación o si, en el caso del CERTAMEN SEMESTRAL del Segundo Semestre, desean incluir algún contenido impartido en el Primer Semestre Lectivo, lo que se informará al momento de entregarse el temario de contenidos a evaluar. En el caso que Dirección determine que un año lectivo particular se apliquen Exámenes Finales, podrá no tomarse los Certámenes del Segundo Semestre Lectivo, situación que será informada oportunamente a la Comunidad Escolar, a más tardar en la última Reunión de Apoderados del Segundo Semestre Lectivo, antes del comienzo del período de Certámenes o Exámenes Finales, según corresponda.

Art. N°7: De las fechas de las evaluaciones.

Al principio de cada mes, como mínimo, los alumnos serán informados de las evaluaciones que serán tomadas en los próximos 30 días. No obstante lo anterior, en todo momento el Profesor podrá tomar evaluaciones de proceso, interrogando a los alumnos sobre materias que se hayan pasado en días anteriores al de la presente clase, motivo por el cual es responsabilidad de cada Estudiante prestar el máximo de atención en cada clase, resolver dentro de ella todas sus dudas y estudiar los contenidos presentados antes de ingresar a la próxima clase de dicho subsector, en función de lo indicado en el Art. N° 6 del presente instrumento.

Con todo, las fechas de evaluaciones son inamovibles, no pudiendo ser cambiadas a solicitud de los alumnos o por otro motivo, salvo autorización expresa de DIRECCIÓN por fuerza mayor justificada, en cuyo caso se informará la situación a los apoderados vía comunicación en la Libreta de Comunicaciones y/o mediante medios electrónicos, tales como Aula Virtual Institucional y/o Página web Institucional, Blog Institucional, Redes Sociales adscritas, etc...

Será responsabilidad de cada Apoderado mantenerse al día con los cambios que pudiesen ser informados y/o publicados según lo indicado en el punto anterior.

Art. N°8: De la información de los resultados a los alumnos.

Los alumnos tienen derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones a más tardar dos semanas después de su rendimiento (salvo situaciones de fuerza mayor autorizadas por dirección), a consultar respetuosamente por la naturaleza de los errores detectados, con el propósito de retroalimentar su gestión de aprendizaje y corregirlos, y a solicitar reconsideración del cálculo de conversión de puntaje a notas si procediere.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el alumno, su apoderado o algún tercero, podrá discutir aspectos técnicos de exclusivo conocimiento del Profesional de la Educación que lo evalúa, ni solicitar corrección de respuestas realizadas con lápiz de grafito (en especial de 1er y 2º Ciclo Básico o superior) o que al Docente le merezca duda de su adulteración, situación en las cuales el Docente actúa en calidad de Ministro de Fe.

Con todo, cualquier solicitud de corrección de una respuesta que no ha sido escrita con lápiz grafito, debe ser solicitada al momento de ser entregado el instrumento de evaluación corregido, lo cual se efectuará siempre que no exista duda de una posterior adulteración de la respuesta originalmente consignada en el instrumento de evaluación. En caso que la duda la presente el Apoderado, deberá dejar constancia de su duda a más tardar dentro de las 48 hrs. de recibido el instrumento de evaluación, o situación equivalente.

Los Instrumentos de Evaluación debidamente corregidos y evaluados podrán ser enviados al Apoderado para su toma de conocimiento, que será consignada mediante firma en dicho instrumento que deberá quedar pegado de manera permanente en el cuaderno del educando, pudiéndose solicitar este último la corrección de errores cometidos para ser revisados en la próxima clase (el no cumplimiento por parte del alumno de esta disposición es materia de adopción de medidas contempladas en el Reglamento Interno del Colegio).



En caso de ser considerado necesario, el Profesor podrá conservar el instrumento de evaluación corregido para su archivo y posterior presentación al apoderado y/o autoridades educacionales si ello fuere menester, en cuyo caso podrá hacer entrega de una Copia al alumno o alumna y/o, a su correspondiente Apoderado o Apoderada, para efectos que estos últimos puedan realizar las correcciones y retroalimentación correspondiente en beneficio del proceso de Enseñanza-Aprendizaje, en función del Bien Superior del o la Estudiante (o algún otro mecanismo que, a juicio de Dirección o por estar contenido en el Plan de Mejoramiento Educacional del Colegio, debiese aplicarse. En cuyo caso será oportunamente comunicado a la Comunidad Escolar en Reunión de Apoderados o a través de los canales de comunicación correspondientes y anteriormente descritos. E.G. Copia y archivo de la calificación más alta y de la más baja obtenidas en una prueba específica).

Sin perjuicio de lo anterior, cada docente, deberá realizar una RETROALIMENTACIÓN mediante la corrección del instrumento de evaluación, en clase, mediante el método que estime conveniente en función del contenido evaluado, antes de proceder a pasar nuevos contenidos, o profundizar los anteriores.

Art. N°9: De la información de los resultados a los apoderados.

Los apoderados podrán conocer las notas de sus alumnos en Informes de Notas que serán entregados cada tres meses, como máximo tiempo esperado, siendo responsabilidad del Padre o Apoderado supervisar que el rendimiento de su pupilo sea el mínimo aceptable para que pueda aprobar el año escolar.

No obstante lo anterior, el Colegio podrá comunicar al apoderado y/o citarlo a entrevista para recordarle el riesgo de repitencia de su pupilo y acordar las medidas proactivas que puedan ayudarlo a mejorar su rendimiento académico, situaciones todas que deberán ser consignadas en la Bitácora Personal del Libro de Clases Correspondiente con posterior firma de Toma de Conocimiento por parte del Apoderado. Lo anterior, en el bien entendido que el pupilo es el responsable de estudiar clase a clase los contenidos, y su apoderado de fiscalizar el correcto cumplimiento de dicho estudio, según lo indicado en el Artículo N°6 precedente del presente Reglamento.

Se deja constancia expresa que si el apoderado es inconcurrente a las reuniones de apoderados o a citaciones especiales, y no se notifica de los resultados obtenidos, o de los planes de nivelación que pudiesen ser implementados para beneficio del alumno, se asumirá su desvinculación y falta de compromiso en el proceso de enseñanza – aprendizaje de su pupilo, no podrá endosar la responsabilidad del fracaso escolar de su pupilo o pupila al Colegio, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correspondientes que se encuentran estipulas en el Reglamento de Convivencia Interna del Colegio.

Con todo, debiendo el Apoderado presentarse personalmente al Colegio a enterarse de las calificaciones de su Pupilo, el Colegio no entregará resultados vía telefónica, pudiendo Dirección aprobar la entrega vía medios electrónicos, a vía de excepción, solamente en el caso de Apoderados que no sean inconcurrentes, no presenten compromisos de su responsabilidad (citaciones especiales, etc...) pendientes con el Colegio, siempre y cuando presenten una excusa, considerada válida por el Colegio, para no presentarse personalmente a retirar las calificaciones (sin embargo, las calificaciones que sean informadas por medios electrónicos solamente servirán para notificación del Apoderado, toda vez que el único instrumento oficial para su entrega son los Certificados emitidos por el Colegio que se encuentren debidamente timbrados y firmados). Caso contrario, deberán ejercer su derecho a retirar las calificaciones obtenidas a la fecha por su pupilo personalmente, contra firma de recepción correspondiente. Se deja constancia expresa que lo indicado en este párrafo es de carácter excepcional y sujeto a la aprobación de Dirección, por lo que puede ser solicitado por un Apoderado, pero no exigido como derecho.

Cabe destacar que el derecho del Apoderado a retirar sus calificaciones es inalienable, sin embargo este derecho no implica que un Apoderado pueda presentarse en cualquier momento exigiendo que se le entregue documentación que aún no se encuentre preparada y para la cual se hubiese informado previamente una fecha determinada de entrega, casos en los que se aplicarán las disposiciones correspondientes indicadas en el Reglamento de Convivencia Interna del Colegio.



Si un apoderado hubiese extraviado un certificado previamente entregado o ante otra causa fundada, podrá solicitar copia del mismo, el que será entregado no antes de 48 horas hábiles de efectuada su solicitud (de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Convivencia Interna del Colegio), sin perjuicio de tener que cancelar el costo que significase la nueva confección del documento entregado anteriormente.

Con todo, es responsabilidad de cada Apoderado el tomar oportuno conocimiento de los procedimientos y fechas de entrega de documentación que sean informadas, en especial antes del inicio de los Recesos por Vacaciones.

TÍTULO TERCERO: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS.

Art. N°10: De los promedios finales.

La ponderación calculada sobre la base de la media aritmética de las calificaciones consignadas en el libro de clases, de un determinado subsector, constituirá su PROMEDIO SEMESTRAL, el cual será calculado con aproximación centesimal a una décima.

El promedio de los dos semestres lectivos constituirá la NOTA DE PRESENTACIÓN A EXAMEN (en caso que este existiese en un determinado año lectivo) el cual también será calculado con aproximación centesimal a una décima, en las ocasiones en las que Dirección informe que será rendido un Examen Final; caso contrario, el promedio ponderado de ambos semestres lectivos constituirá la CALIFICACIÓN ANUAL FINAL del respectivo subsector.

Con todo, Dirección deberá avisar a más tardar en el mes de Noviembre de cada año, a través de los respectivos Profesores Jefes en reunión de apoderados, o por otros medios, tales como Comunicación vía Libreta de Comunicaciones o aviso por medios electrónicos (página web, aula virtual, etc...) si serán tomados Exámenes Finales o no, de acuerdo con lo indicado en el Art. N° 6 precedente.

TÍTULO CUARTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR EXÁMENES ANUALES FINALES.

Art. N°11: De la ponderación de la nota de presentación y del examen Cuando exista EXAMEN FINAL ANUAL

Inciso Primero : En aquellos años lectivos en los que Dirección informe que se tomarán exámenes finales, la nota de presentación a examen tendrá una ponderación de 70 % (setenta por ciento) de la calificación final, y el examen final una ponderación de 30 % (treinta por ciento). En dichos casos el examen final será obligatorio en todos los subsectores, quedando a criterio de Dirección previo asesoramiento del Consejo de Profesores si en algún subsector se recomendara no rendir examen final en una determinada asignatura, situación que será comunicada a los padres y apoderado a través de la Libreta de Comunicaciones o en forma oral en la última reunión previa a la rendición de exámenes y/o a través de medios electrónicos adscritos al Establecimiento. Lo anterior, en función de lo dispuesto en el Art. No6 del Decreto de Educación No 511 de 1997. Esto, sin desmedro de lo indicado en el Art. N°10 precedente, en los casos que Dirección determine que no será necesaria la rendición de Exámenes Finales.

Inciso Segundo : Con todo, el Proceso de Evaluación Final indicado en el inciso anterior que posee una ponderación del 30 %, podrá ser rebajado a ponderaciones inferiores en los casos de alumnos y alumnas con Evaluación Diferenciada, de acuerdo con lo indicado en el Art. No 15 del presente Reglamento, pero bajo ninguna circunstancia podrá ser aplicado a ningún alumno o alumna ponderaciones superiores a dicho 30 %, siendo dicho valor la ponderación máxima permitida para este tipo de evaluaciones finales.



Art. N°12: De los exámenes de repetición cuando exista EXAMEN FINAL ANUAL.

En los casos en que Dirección determine que se rendirán exámenes finales, si un alumno con posterioridad a la rendición de su examen final anual obtiene una calificación ponderada de todas sus evaluaciones que sea menor a 4,0 (cuatro coma cero), tendrá derecho a rendir un examen de repetición a más tardar dentro de la semana siguiente a la rendición del examen final correspondiente, siendo responsabilidad del apoderado acercarse al Colegio a enterarse de la fecha exacta de rendición.

Los exámenes de repetición serán preferentemente orales, ante una comisión de profesores determinada por Dirección y que será presidida por el Profesor del Subsector evaluado, y de acuerdo con lo indicado en el Art. No 18 del presente reglamento sobre Interrogaciones Orales.

En el caso que Dirección determine e informe que en un determinado subsector no serán tomados exámenes finales, no existirán tampoco exámenes de repetición. En estos casos, se aplicará lo indicado en el Art. N° 10 precedente.

Cabe destacar que si Dirección informa que en un determinado año lectivo no se tomarán Exámenes Finales, tampoco existirán exámenes de repetición.

Art. N°13: De la presentación a examen en los casos que se tomen EXÁMENES ANUALES.

En aquellos años lectivos en los que Dirección informe que se rendirán exámenes finales, todo alumno y alumna regular con matrícula vigente tendrá derecho a rendir dichos exámenes, sin importar el promedio de presentación al mismo (si Dirección previamente ha informado que en una determinada asignatura se tomarán Exámenes Finales, siendo obligatoria su rendición).

En los casos que Dirección informe que deberán rendirse exámenes finales en algún determinado subsector, no existirá la eximición de los exámenes, y todo alumno deberá presentarse a rendirlos. No obstante lo anterior, el Consejo de Profesores en pleno determinará si, como incentivo al esfuerzo, responsabilidad y compromiso del alumno con su futuro y con el Reglamento Interno del Colegio y de su Proyecto Educativo Institucional, se ofrecerá reemplazar la nota del examen por el Promedio Ponderado obtenido por los dos semestres lectivos, como mínimo, situación que será informada al alumno solamente al momento que se presente a rendir el examen correspondiente.

Cabe destacar que, no obstante todo lo indicado anteriormente, los alumnos y alumnas de primer ciclo básico podrán ser eximidos automáticamente de rendir exámenes finales, aun cuando estos sean tomados al resto del Colegio (informándose previamente según lo indicado en los Artículos precedentes).

TÍTULO QUINTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PROMOVER A LOS EDUCANDOS

Art. N°14: De la promoción

Inciso Primero: Solamente podrán ser promovidos los alumnos y alumnas que cumplan con lo dispuesto en la legislación correspondiente emitida por el Ministerio de Educación de la República de Chile. A la fecha, según lo dispuesto por el Art. No 11 y No 12 del Decreto de Educación No 511 de 1997, u otros según corresponda.

Inciso Segundo: Cabe destacar que de acuerdo a lo indicado en el Art. No 10 del Decreto de Educación No 11 de 1997, serán promovidos todos los alumnos de 1o a 2o y de 3o a 4o año de Enseñanza Básica que hubiesen asistido al menos al 85 % de las clases. En caso de porcentajes menores de asistencia, el Director del Establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. Se debe levantar un acta en consejo de profesores justificando la promoción de éste. (Decreto 107 para 1º y 3º básico de repitencia).



Inciso Tercero: No obstante lo indicado en el inciso anterior, el Director del Establecimiento podrá decidir excepcionalmente, y solamente previo informe del Profesor Jefe de los Alumnos y Alumnas afectados y afectadas, o de un Profesional Calificado, no promover de 1o a 2o y de 3o a 4o a aquellos alumnos y alumnas que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemáticas (en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio aplicados por el Establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de las habilidades en el curso superior). Dicha medida solamente será aplicada si se ha informado oportunamente del atraso en los avances del pupilo a su apoderado, si se han tomado medidas especiales de reforzamiento de los objetivos no logrados, y si el alumno o alumna no hubiese respondido satisfactoriamente ante las medidas especiales adoptadas por el Establecimiento -con el apoyo y compromiso de sus respectivos apoderados-, en cuyo caso se debe informar oportunamente la situación a dichos apoderados, para posteriormente y después de este debido proceso, informarles -también de manera oportuna- que su pupilo no podrá ser promovido al curso superior por las razones expuestas y debidamente fundadas.

TÍTULO SEXTO: DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS Y SITUACIONES ESPECIALES

Art. Nº15: De las evaluaciones diferenciadas

Inciso Primero : Los alumnos podrán ser objeto de evaluaciones diferenciadas toda vez que ello sea necesario para facilitar su proceso de enseñanza – aprendizaje, y sin que por ello el alumno se vea discriminado, ya que se busca con esta medida el igualar las oportunidades de todos(as) y cada uno de los (y las) educandos. La evaluación diferenciada podrá ser aprobada por Dirección previo estudio de los antecedentes psicopedagógicos, psicológicos o médicos, actualizados, que el apoderado presente, previo análisis Psicopedagógico, si lo hubiere, y/o por aprobación de propuesta presentada por el Consejo de Profesores del Colegio. (Decreto 158/99, Eximición de educación Física e Inglés), **siempre que Dirección lo considere menester.**

Inciso Segundo : Podrán acogerse a esta medida todos los alumnos con algún tipo de necesidad educativa especial, tanto de carácter transitoria como permanente.

Inciso Tercero : Así mismo, aquellos alumnos y alumnas de 1o a 4o año de Educación Básica que presenten problemas de aprendizaje y salud, podrán ser eximidos hasta en un subsector o asignatura.

Inciso Cuarto: Es responsabilidad del Apoderado el hacer entrega oportuna de los antecedentes necesarios, actualizados, para iniciar el proceso de estudio de implementación de Evaluaciones Diferenciadas de manera oportuna y de preferencia antes del inicio de los procesos de evaluación correspondientes al año lectivo. En caso que los antecedentes sean entregados con posterioridad al inicio de los procesos de evaluación, en particular si la necesidad educativa especial, transitoria o permanente, es detectada después de iniciados los procesos de evaluación y, por ende, los antecedentes sean entregados al Consejo de Profesores de manera tardía, cualquier decisión al respecto de toma de Evaluaciones Diferenciadas será efectiva después de su determinación, sin que tenga efectos retroactivos y sin dar derecho al Apoderado para exigir que se anulen las evaluaciones ya obtenidas, ni a exigir que estas vuelvan a ser rendidas o alguna otra medida tendiente a modificar los procesos evaluativos ya realizados. Con todo, la determinación final de proceder a realizar una Evaluación Diferenciada, u otra medida especial, será tomada por Dirección con apoyo del Consejo de Profesores, independientemente de lo que se solicite en los antecedentes que sean presentados (e.g. certificados en los que se exige o solicite que un estudiante sea APROBADO sin que se le evalúe o aunque no cumpla con los requisitos de aprobación), en especial si estos no indican recomendaciones de carácter específico para la situación puntual del alumno al cual aluden. Lo anterior rige también en los casos extraordinarios en los que se solicite ADECUACIÓN CURRICULAR.

Inciso Quinto: Finalmente, de acuerdo con lo indicado en el inciso primero del presente Artículo, toda medida tendiente a facilitar el trabajo escolar de un estudiante será efectuada en función de su bien superior con el propósito de igualar sus oportunidades de aprendizaje, **pero no significan bajo ninguna circunstancia que dicho estudiante tenga garantizada una calificación mínima suficiente para aprobar**, toda vez que aunque existan situaciones especiales de



evaluación (Evaluaciones Diferenciadas, Adecuaciones Curriculares, etc.), de igual manera dicho estudiante tendrá un PATRON DE RENDIMIENTO MÍNIMO ACEPTABLE que será su propia responsabilidad alcanzar para obtener una calificación mínima suficiente que le permita aprobar la asignatura. En consecuencia, ningún apoderado tendrá el derecho de exigir que su pupilo o pupila sea aprobado o aprobada por el simple hecho que Dirección hubiese aprobado que se le apliquen situaciones especiales de evaluación, ni a descalificar el trabajo realizado por el Personal Docente por el hecho que su pupilo o pupila no hubiese cumplido con el PREMA necesario para aprobar (situaciones que ameritarán la aplicación de lo indicado en el Art. N° 30 y N° 44 del Reglamento de Convivencia Interna y del Protocolo de Acción N° 007, anexo adendum de dicho Instrumento).

Art. N°16: De las inasistencias a actividades evaluadas

Toda inasistencia a una actividad evaluada previamente calendarizada debe ser justificada personalmente por el apoderado o, en caso contrario, justificada a través de medios de prueba tales como Certificados Médicos, Boletos de Viaje, etc, dentro de 48 hrs. de ocurrida la inasistencia. La actividad evaluada correspondiente deberá ser rendida al momento que el alumno vuelve a clases en calidad de EVALUACIÓN RECUPERATIVA, le corresponda la asignatura por horario o no el día de su reincorporación a clases, salvo que Dirección determine, en casos muy calificados, que se otorgue un plazo mayor para su rendición.

Si el apoderado no justifica la inasistencia, o si la justificación no es considerada válida por Dirección (por ejemplo si un dentista certifica una indigestión, etc.) la evaluación pendiente no podrá ser calificada con nota superior a 4,0 (cuatro coma cero). Así mismo, cualquier evaluación rendida fuera de plazo poseerá siempre un Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable 10% superior al tomado en primera instancia, sin que pueda llegar a superarse el 70% (setenta por ciento) de PREMA.

Con todo, bajo ninguna circunstancia podrá evaluarse en ausencia a un estudiante que haya faltado a una evaluación. Situación completamente distinta de aquella en la cual un estudiante se presenta efectivamente a rendir una evaluación, pero entrega el instrumento correspondiente sin responder las preguntas (responde en blanco), en cuyo caso se le calificará con nota mínima, a la cual podrá sumársele a criterio pedagógico del Docente hasta dos décimas por el hecho de que el alumno al menos se presentó a rendir el instrumento de evaluación o proceso evaluativo correspondiente.

Si un estudiante no se presentase a rendir una evaluación atrasada (i.e. evaluación recuperativa correspondiente a una evaluación no realizada), podrá la nota pendiente ser reemplazada por un mínimo de tres evaluaciones de proceso rendidas dentro del semestre, por la repetición de calificación de la próxima prueba en la que sean evaluadas habilidades pendientes, la nota del Certamen o Examen final, según corresponda, o inclusive reemplazarse por una ponderación de algunos objetivos de una o más de las próximas evaluaciones, considerando que los objetivos seleccionados son acordes a los de la prueba no realizada.

En caso que un estudiante no presente un Trabajo en la fecha indicada, se considerará caso similar a un estudiante que se presenta a una prueba y la entrega en blanco, por lo que se calificará con nota mínima (i.e. no es el caso de una Evaluación en Ausencia). Con el propósito de no perjudicar el Promedio del Estudiante, el Docente podrá tomar una evaluación de los contenidos del Trabajo no presentado o adoptar otra medida previamente informada a los alumnos, pero dicha calificación no podrá ser superior a la nota mínima suficiente 4.0 (Cuatro coma cero).

Si un estudiante no se presentase a rendir un Certamen o Examen Final, la calificación podrá ser reemplazada por el promedio de una selección representativa de las Evaluaciones de Proceso indicadas en el Art. N°6 precedente, que dan testimonio del trabajo y avance realizado durante el Semestre, promediadas junto con una selección representativa de las Evaluaciones Sumativas del Semestre. En casos calificados, a solicitud del Profesor Jefe y si no existe reparo expreso del Consejo de Profesores, Dirección podrá eximir de esta evaluación al estudiante, consignando el Promedio de notas obtenido a la fecha como calificación final.

En caso de no contarse con herramientas para calificar a un estudiante, se cerrará el semestre con las calificaciones que dicho estudiante hubiese obtenido a la fecha. Finalmente, lo anterior no se aplica en los casos que un estudiante se presente a rendir un instrumento de



evaluación o a realizar alguna otra actividad evaluada y entregue el instrumento correspondiente sin resolver (situación ya explicada anteriormente) o no cumpla con lo indicado en la Pauta de Cotejo correspondiente a la actividad evaluada, en cuyo caso obtendrá la calificación correspondiente al puntaje obtenido según lo indicado en la Fórmula de Conversión de Puntos a Notas por los puntos asignados según la Pauta de Evaluación, o Pauta de Cotejo correspondiente.

Se deja constancia expresa, que en el párrafo primero del presente artículo se indicó que casos especiales, para dar mayor plazo para el rendimiento de pruebas atrasadas, es prerrogativa de Dirección, lo cual implica que bajo ninguna circunstancia apoderado alguno podrá exigir se apliquen medidas distintas a las indicadas en el presente reglamento, sin desmedro que ello pueda implicar al Apoderado la aplicación de medidas estipuladas en el correspondiente Reglamento de Convivencia Interna (no obstante lo anterior, en consideración del Bien Superior del o la Estudiante, Dirección podrá al momento de autorizar otros plazos para rendir evaluaciones atrasadas, la aplicación de otras medidas que sean consensuadas personalmente y en conjunto con el respectivo Apoderado del alumno o alumna, con el respectivo Profesor Aula o con el Profesor Jefe, según corresponda. Caso contrario, deberá aplicarse lo indicado expresamente en el presente Reglamento).

Art. N°17: Del incumplimiento en los procesos evaluativos

Todo proceso evaluativo que sea interrumpido por responsabilidad, o irresponsabilidad, tales como el intento de vicio en la consignación de respuestas en un instrumento de evaluación, solicitar o entregar información a terceros con el propósito de viciar el proceso evaluativo u otros, por parte del alumno, ameritará que este sea calificado con nota mínima igual a 1,2 (uno coma dos), pudiendo el Profesor del Subsector respectivo tener la alternativa de interrogar oralmente al alumno en cuestión, postergar la evaluación u otro procedimiento evaluativo determinado con criterio pedagógico, para que dicho estudiante pueda obtener una calificación superior a la nota mínima, pero en estos casos la calificación a obtener no podrá ser mayor a 4,0 (cuatro coma cero), siempre y cuando dicho Profesional de la Educación lo considere conveniente para no perjudicar al alumno o alumna. De igual forma, en caso de vicio (tales como plagio) en trabajos de investigación o informes u otros, se aplicará de igual manera lo indicado en el presente artículo y precedentes.

En caso que un Apoderado o Alumno presentase algún tipo de objeción de conciencia (e.g. lectura de un libro que considere ofenda sus valores religiosos, etc.), podrá informar oportunamente, hasta tres días hábiles de informado el libro o texto de lectura complementaria. Dicha objeción al Profesor Aula correspondiente, o en su defecto al Profesor Jefe para que le sea asignado una tarea equivalente, una evaluación alternativa e inclusive un Trabajo Especial (preferentemente, como alternativa a Evaluaciones Especiales de orden práctico de cualquier subsector o asignatura). No obstante lo anterior, las evaluaciones pendientes que correspondan a pruebas orales o escritas, no podrán ser reemplazadas por cualquier tipo de trabajo, a menos que exista una dispensa especial otorgada por Dirección, o en su defecto por el Consejo de Profesores.

Art. N°18: De las interrogaciones orales

Toda interrogación oral deberá ser realizada delante de testigos, no pudiendo bajo ninguna circunstancia ser rendida por el Educando a solas con el profesor evaluador. No obstante, lo anterior, si un profesor lo considera conveniente podrá **hacer** preguntas orales adicionales a un alumno con el propósito que **éste** pueda mejorar una calificación obtenida en un instrumento de evaluación específico, lo cual deberá ser realizado delante de pares de dicho alumno o alumna, como mínimo, para garantizar la transparencia del proceso.

En el caso que la interrogación oral corresponda a un Examen de Repetición, este será efectuado según las condiciones indicadas en el Art. No 12 precedente del presente reglamento.

Art. N° 19 : De los Promedios Limítrofes

Todo promedio final será aproximado a una décima, redondeando en la décima superior las centésimas iguales o superiores a 5. No obstante lo anterior, si de igual manera un alumno o alumna obtuviese un Promedio Final igual a 3,9; 4,4; 4,9 ó 5,4 y necesitare solamente una décima



adicional para obtener su promoción, dicha situación será tratada en Consejo de Profesores para determinar si, de manera excepcional, será considerado aumentar el promedio a la décima superior con el propósito de facilitar la promoción del respectivo alumno o alumna, situación que será resuelta finalmente por Dirección. En estos casos, la decisión deberá ser fundamentada, como mínimo, mediante una evaluación oral u otro mecanismo pertinente.

Art. N° 20 : De la Consignación del logro de los OF Transversales en el Informe de Desarrollo Personal y Social

Inciso Primero: El logro de los OF Transversales será consignado en el Informe de Desarrollo Personal y Social mediante una Escala de Calificación Conceptual en función de la manifestación de la característica observada y evaluada.

Inciso Segundo: Los conceptos de evaluación, en orden descendente, son: SIEMPRE, GENERALMENTE, NO OBSERVADO, A VECES, NUNCA.

Art. N° 21: De la Evaluación del Subsector Religión

Inciso Primero: El subsector Religión es evaluado, cuando corresponde, mediante una Escala de Calificación Conceptual, y no incide en la promoción del alumno o alumna.

Inciso Segundo: Los conceptos de evaluación, en orden descendente, son: MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente), I (Insuficiente).

Art. N° 22: Del Término Anticipado del Año Escolar

De acuerdo con lo indicado en el Art. N° 12 del Decreto de Educación N° 511 de 1997, podrán terminar el año anticipadamente aquellos alumnos y alumnas que por motivos de fuerza mayor, tales como embarazos, viajes al extranjero u otros debidamente fundamentados, no pudiesen terminar el año normalmente. Dicha situación será dirimida por el Director del Establecimiento, previa consulta con el Consejo de Profesores, si ello fuere menester, siempre en consideración de la cantidad de contenidos alcanzados a impartir y de las competencias alcanzadas por aquellos alumnos y alumnas que aspiran al término anticipado de su año escolar.

Se deja constancia expresa que, el Marco Jurídico Correspondiente estipula que esta es una facultad exclusiva de Dirección, previa consulta del Consejo de Profesores como se indicó anteriormente, motivo por el cual esta medida puede ser solicitada, pero no puede ser exigida, por ningún miembro de la Comunidad Escolar en general, ni por los Apoderados Titulares en particular. Con todo, la solicitud de término anticipado del Año Escolar debe ser solicitada formalmente y por escrito, por el Apoderado de un Estudiante, al Profesor Jefe o a Dirección (Pudiendo ser acompañado por el informe de un especialista).

TÍTULO SÉPTIMO: DEL TÉRMINO NORMAL DEL AÑO ESCOLAR Y DE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

Art. N° 23: Del Término Normal del Año Escolar

La situación específica de promoción de cada alumno o alumna del Establecimiento, debe quedar resuelta y establecida al término del año escolar. Los alumnos que a dicha fecha aún tengan situaciones pendientes no podrán ser promovidos y deberán repetir el curso correspondiente.

Art. N° 24: De la Entrega de Certificados y del Certificado Anual de Estudios

De acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa correspondiente, el Certificado Anual de Estudios no puede ser retenido por ningún motivo, y será entregado a los apoderados a contar del momento en que el Colegio planifique su entrega, mismo que será informado a los apoderados a más tardar en la última reunión del año escolar (y por medios electrónicos correspondientes). Debiendo realizarse la entrega antes del período de receso correspondiente a las vacaciones estivales del personal Directivo, Docente, Administrativo y Auxiliar del Colegio.

Si el apoderado no hubiese hecho retiro de dicho documento en el tiempo indicado y antes del inicio del período de receso, deberá esperar a que el personal del colegio regrese de su período de vacaciones para solicitar su entrega.

.....
VºBº Presidente
Consejo Escolar

.....
VºBº Presidente
Centro de Padres

.....
VºBº Presidente
Centro de Alumnos



Con todo, ningún apoderado podrá exigir la entrega de dicha documentación antes de la fecha indicada por Dirección (de la forma indicada en los puntos precedentes). Finalmente, en casos de aplicación del Art. N° 30 del Reglamento de Convivencia Interna u otros casos calificados, la documentación podrá ser entregada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, u otra autoridad competente, para su posterior retiro por parte del Apoderado.

Ninguna documentación será entregada a menores de edad, ni siquiera ante solicitud expresa de los Apoderados. Por otra parte, la entrega a terceras personas, a requerimiento de un Apoderado, deberá ir respaldada por poder simple.

Los certificados de notas parciales serán entregados en la correspondiente Reunión de Apoderados en que corresponda su entrega. Cualesquier otro documento que sea solicitado de manera especial, tales como Certificado de Alumno Regular u otro, será entregado a partir de las 48 horas hábiles de su solicitud (por ende, no incluye días sábados, domingos ni festivos).

Con todo, ningún documento será entregado a persona alguna si esta no firma la correspondiente constancia de recepción de documentación y/o toma de conocimiento de Peligro de Repitencia u otro que corresponda.

Art. N° 25: De toda Información relacionada con Procesos Evaluativos

Es responsabilidad exclusiva de cada estudiante, y de su apoderado, el mantenerse al día con los contenidos impartidos clase a clase, tener los cuadernos al día y el mantenerse informado de los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas y evaluaciones, así como de los objetivos a ser evaluados, los que serán informados previamente por el docente ya sea vía Libreta de Comunicaciones y/o cuaderno de la asignatura, Diario Mural del Curso o por medios electrónicos.

De igual manera, es responsabilidad de cada alumno y alumna consignar en su Libreta de Comunicaciones los Calendarios de Evaluación publicados en la Página Web Institucional del Colegio y en el Diario Mural del Curso, así como las calificaciones que va obteniendo, siendo responsabilidad de los apoderados fiscalizar que sus pupilos y pupilas estudien y trabajen en función de lo indicado en dicha planificación, comprobando sus resultados oficiales según las calificaciones consignadas en los Informes correspondientes. Siendo responsabilidad final del Apoderado el velar por mantenerse atento a cualesquier cambio de la planificación que sea informado por el Colegio, por razones de fuerza mayor, a través de los canales de comunicación indicados anteriormente.

Con todo, el Colegio consignará las calificaciones obtenidas por los estudiantes de un grupo curso en el correspondiente Libro de Clases, adoptará las medidas de refuerzo que considere convenientes y podrá llegar a volver a evaluar contenidos encontrados deficientes, en futuras evaluaciones, pero no eliminará las malas calificaciones obtenidas por los estudiantes.

TÍTULO OCTAVO: DE SITUACIONES NO CONTEMPLADAS Y DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. N°26: De las situaciones no contempladas en el presente reglamento.

Toda situación especial o no contemplada en el presente reglamento será Dirimida por Dirección, previa consulta al Profesor de la Asignatura, Profesor Jefe o Consejo de Profesores, según corresponda, sobre la base de lo indicado en el Proyecto Educativo Institucional y de lo que faculte la legislación y normativa vigente emanada del Ministerio de Educación del Estado de Chile u otra autoridad correspondiente.

Se incluye a modo de ejemplo, y sin que sea taxativo ni excluyente: evaluaciones voluntarias, trabajos voluntarios, trabajos alternativos por no realización de trabajo planificado, etc...

Art. N°27: De la vigencia del presente reglamento.

El presente reglamento entra en vigencia al momento de su aprobación por parte del Consejo Escolar, será revisado cada año, si ello fuere menester, y se mantendrá vigente mientras no existan causas fundadas para su modificación, en cuyo caso podrá ser renovada su vigencia de manera anual, previa aprobación de las modificaciones correspondientes.